

El Servicio de Rentas Interna emitió la Resolución Nro. NAC-DGERCGC23-0000020 que establece las normas para la aplicación de la rebaja de Impuesto a la Renta por concepto de gastos personales.

Mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC23-0000020 emitida el 30 de junio de 2023, el Servicio de Rentas Internas estableció las normas para la aplicación de la rebaja de Impuesto a la Renta [IR] por concepto de gastos personales, así como las normas para la presentación de la información referente a cargas familiares. A continuación presentamos un resumen de esta Resolución:

Obligación de los empleadores.- Los empleadores que se constituyen en agentes de retención del IR de sus trabajadores, deberán considerar la rebaja del impuesto por los gastos personales de sus empleados para el cálculo de las retenciones efectuadas mensualmente.

Obligaciones de los trabajadores

Los trabajadores presentarán a su empleador en el mes de febrero dos ejemplares del Formulario de Proyección de Gastos Personales (de forma electrónica o física) considerando lo siguiente:

1. La información de los ingresos en relación de dependencia proyectados para el ejercicio fiscal. Se deberá considerar las deducciones por aportes personales al IESS, a excepción de los aportes pagados por el empleador.
2. El número de cargas familiares, considerando los siguiente:
 - Cargas familiares incluye a:
 - ✓ Padres;
 - ✓ Cónyuge;
 - ✓ Pareja en unión de hecho;
 - ✓ Hijos hasta los 21 años o con discapacidad.

Siempre que no perciban ingresos gravados y dependan económicamente del contribuyente.

- La condición de carga familiar debe cumplirse o adquirirse en el ejercicio fiscal en el que se aplicará la rebaja.
 - Una misma persona no puede ser considerada carga familiar por más de un contribuyente en el mismo año fiscal.
 - El trabajador deberá acreditar sus cargas familiares con la presentación de la documentación pertinente.
3. La proyección de gastos personales estimados para el ejercicio fiscal en curso.

El empleador recibirá el formulario y entregará un ejemplar al empleado indicando el lugar y fecha de su recepción, con firma y rúbrica.



Retención mensual

El empleador retendrá el impuesto mensualmente a partir de los pagos que realice a sus trabajadores del mes de febrero. Sobre el mes de enero, el empleador no efectuará la retención. Para el cálculo deberá tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ Se sumarán las remuneraciones proyectadas (con excepción de la décimo tercera y décimo cuarta remuneración) y se deducirán los aportes personales al IESS (excepto cuando sean pagados por el empleador).
- ✓ Descontar las exoneraciones previstas para adultos mayores y/o personas con discapacidad o sus sustitutos.
- ✓ Sobre la base obtenida se aplicará la tarifa de Impuesto a la Renta correspondiente.
- ✓ Al resultado obtenido se le restará la rebaja por la proyección de gastos personales, y se dividirá para el número de meses que correspondan dentro del mismo ejercicio fiscal para determinar la alícuota mensual a retener por concepto de Impuesto a la Renta.

El trabajador puede entregar un nuevo formulario de proyección de gastos personales en junio y/o septiembre para ajustar las futuras retenciones de ese ejercicio.

Para el ejercicio fiscal 2023:

- Los trabajadores pueden presentar un nuevo formulario de proyección de gastos personales en el mes de julio.
- Los empleadores deben reliquidar el impuesto considerando la proyección de gastos y la nueva tabla de Impuesto a la Renta para personales naturales aplicable para este ejercicio.
- Los empleadores deben efectuar las retenciones con los valores ajustados por los pagos de sueldos y salarios relativos al mes de julio.
- Los empleadores no podrán realizar compensaciones entre los valores retenidos a sus trabajadores.
- En caso de que el empleador detecte que se han retenido valores en exceso durante los seis primeros meses del año, no deberá efectuar ninguna retención adicional por el resto del año.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Cualquier consulta favor remitirla a ec_tax_news@pwc.com



Los criterios de aplicación de las normas contables y tributarias surgen de nuestro entendimiento de la legislación vigente a la fecha de emisión del presente informativo. Estos criterios eventualmente podrían no ser compartidos por las autoridades fiscales y, en todo caso, el curso de acción es de exclusiva responsabilidad del receptor.

El presente documento ha sido preparado y es de propiedad intelectual de PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., para su reproducción o copia, total o parcial, deberá citarse a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. como fuente.

Particularmente, los comentarios aquí expuestos no son oponible frente a terceros ni pueden ser utilizados como elemento de prueba ante cualquier reclamación.

©2023. Todos los derechos reservados. PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. firma miembro de la red PwC, la cual es una entidad legal separada e independiente.